

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N°131-0680 del 24 de septiembre de 2007, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a las **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONHYDRA S.A. E.S.P.**, por una vigencia de 10 años; la cual fue traspasada través de la Resolución N°131-0026 del 09 de enero de 2013, a las **EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSÉ DE MARINILLA E.S.P.**

Que la Resolución con radicado N°131-0680 del 24 de septiembre de 2007, fue modificada mediante Resoluciones con radicados N°112-0321 del 04 de febrero de 2015, así:

"ARTICULO PRIMERO: OTORGAR un aumento de caudal a las **EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSÉ DE MARINILLA E.S.P.** con Nit. 811.014.470-1, a través de su gerente encargada la señora **DIANA CRISTINA GONZALEZ**, en beneficio del Acueducto Urbano del Municipio de Marinilla, equivalente a 16.9 L/s para totalizar 134.9 L/s a derivarse de la siguiente forma: de la Q. Barbacoas 100 L/s y de la Q. La Bolsa 34.9 L/s, para el uso doméstico, comercial e industrial de los sectores atendidos por el acueducto. Caudales a captarse en los siguientes sitios: Q, Barbacoas: X: 861,867, Y: 1,177.263 YQ La Bolsa, en predios de la empresa.

(...) **ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR** el párrafo del artículo primero de la Resolución 131-0680 del 24 de septiembre de 2007, en el sentido de cambiar la vigencia del presente permiso, quedando así:

"Parágrafo: Este permiso tendrá una vigencia de 28 años contados a partir de la notificación de la presente actuación, la cual deberá prorrogarse a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia, antes de que se produzca su vencimiento."

Que a través de la Resolución N°112-0626 del 21 de febrero de 2018, se revocó el artículo primero de la Resolución N° 112-6715 del 29 de noviembre de 2017, mediante el cual se NEGÓ LA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN JOSE DE LA MARINILLA - E.S.P.**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo y el cual quedo así:

"(...) ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN JOSE DE LA MARINILLA E.S.P., otorgada mediante la Resolución N° 112- 0321 del 04 de febrero de 2015, en la cual modifiqué el artículo primero de la Resolución N° 131-0026 del 09 de enero de 2013, y el párrafo primero del artículo primero de la Resolución N° 131-0680 del 24 de septiembre de 2007, en el sentido de otorgar aumento de caudal de 10 L/s, en beneficio del Acueducto Urbano del Municipio de Marinilla, para totalizar un caudal de 144.9 L/S. a derivarse de la siguiente forma: de la Q. Barbacoas 100 L/s. y de Q. La Bolsa 44.9 L/s., para el uso doméstico de los sectores residencial, comercial e industrial atendidos por el acueducto que abastecerá la población hasta el año 2046, con 205.200 habitantes. Las coordenadas de los sitios de captación no tienen variación

Que a través del Auto N° AU-00239-2023 del 26 de enero del 2023, se dio inicio al trámite ambiental de modificación de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por las **EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS SAN JOSE DE LA MARINILLA E.S.P.**, con Nit 811.014.470-1, a través de su Representante Legal el señor **JORGE MARIO ARCILA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.907.641, para incluir la fuente nueva de abastecimiento la fuente Aldana ubicada sobre la autopista Medellín Bogotá Retorno N° 20 jurisdicción de municipio El Carmen de Viboral.

Que mediante Oficio CE-08529 del 30 de mayo de 2023, las **EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS SAN JOSE DE LA MARINILLA E.S.P.**, allega autorización sanitaria de la quebrada La Aldana.

Mediante el radicado CE-12347 de agosto 3 de 2023, las **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSÉ DE LA MARINILLA E.S.P.**, manifiesta a través de correo electrónico el interés de continuar con el trámite ambiental.

Que mediante Auto AU-03477 del 11 de septiembre de 2023, se reconoció como tercero interviniente al **ACUEDUCTO LAS MERCEDES, LA ESMERALDA, LA ESPERANZA Y EL CHAGUALO**, con Nit 811.008.825-8 representado legalmente por el señor **FABIO DE JESUS BOTERO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.900.067, en el trámite de modificación de permiso de concesión de aguas, iniciado mediante Auto con radicado AU-00239 del 26 de enero de 2023.

Que a través del Oficio con Radicado CS-11168 del 25 de septiembre de 2023, se requirió a las **EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS SAN JOSE DE LA MARINILLA E.S.P.**, para que aportara la copia del original de la Autorización sanitaria favorable de la fuente ALDANA, expedida por la autoridad departamental competente, que fue allegada mediante el escrito CE-15695 del 28 de septiembre de 2023.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía municipal del municipio de Marinilla, entre los días 15 de agosto al 21 de septiembre de 2023.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluaron la información presentada, realizaron visita al sitio de interés el día 21 de septiembre de 2023, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de modificación de la concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N° **IT-06815** del 10 de octubre de 2023, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó:

“(...)

4. CONCLUSIONES

- 4.1 *Las fuentes que abastecen el acueducto municipal del municipio de Marinilla presentan caudales bajos, aunque a la fecha suficientes para abastecer la demanda de la población, además de mantener sus características ecológicas.*
- 4.2 *Las fuentes presentan una baja cobertura vegetal protectora de bosque natural (rastros bajos y medios) y bosque plantado.*
- 4.3 *Los diseños y memorias de cálculo de las obras de captación y control de caudal de las fuentes Barbacoas y La Bolsa, están aprobados por La Corporación en planos y en campo.*
- 4.4 *El Programa de Uso Eficiente y Ahorro de agua, presentado por la Empresa de Servicios Públicos de San José de La Marinilla E.S.P., para el caudal otorgado de las fuentes Barbacoas y La Bolsa deberá ser ajustado a la totalidad del nuevo caudal que incluya la fuente La Aldana y al periodo, tal como lo exige el decreto 1090/2018 y la resolución 1257/1, reglamentarios de la ley 373/97.*

4.5 Las concesiones de aguas otorgadas a la Empresa de Servicios Públicos de San José de La Marinilla E.S.P, se encuentran vigente desde el día 18 de febrero de 2015.

4.6 Es factible modificar y otorgar la concesión de aguas superficiales de una nueva fuente (Aldana) sin afectar las condiciones ecológicas de la nueva fuente abastecedora”.

(...)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.8.6 establece: “**ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas.** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

El artículo 2.2.3.2.25.2. del Decreto 1076 de 2015, señala:

“(...) En desarrollo de lo anterior y en orden de asegurar el cumplimiento de las normas relacionadas con el aprovechamiento y conservación de las aguas no marítimas, la Autoridad Ambiental competente organizarán el sistema de control y vigilancia en el área de su jurisdicción, con el fin de:

1. Inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la ley.
2. Tomar las medidas que sean necesarias para que se cumpla lo dispuesto en las providencias mediante las cuales se establecen reglamentaciones de corriente o de vertimientos y en general, en las resoluciones otorgadoras de concesiones o permisos.
3. Impedir aprovechamientos ilegales de aguas o cauces.
4. Suspender el servicio de agua en la bocatoma o subderivación cuando el usuario o usuarios retarden el pago de las tasas que les corresponde no construyan las obras ordenadas o por el incumplimiento de las demás obligaciones consignadas en la respectiva resolución de concesión o permiso, y
5. Tomar las demás medidas necesarias para cumplir las normas sobre protección y aprovechamiento de las aguas y sus cauces (...)”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 92 del decreto Ley 2811 de 1974, “toda concesión de aguas estará sujeta a las condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y en general el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización”.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03

Que a renglón seguido establece la norma que, “por razones especiales de conveniencia pública como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteran las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contenciosos administrativos previstos por la ley”.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que “los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.”

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-06815 del 10 de octubre de 2023, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de modificación del permiso de concesión de aguas superficiales solicitado, por las **EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSÉ DE MARINILLA E.S.P**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución N° 112-0626 del 21 de febrero de 2018, para que en adelante quede así:

“(...) ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR LA CONCESION DE AGUAS SUPERFCIALES A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN JOSE DE LA MARINILLA - E.S.P., con Nit 811.014.470-1, a través de su representante legal, el señor JORGE MARIO ARCILA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.907.641, otorgada mediante la Resolución N° 112- 0321 del 04 de febrero de 2015, en la cual modificó el artículo primero de la Resolución N° 131-0026 del 09 de enero de 2013, y el

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambienta\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03

parágrafo primero del artículo primero de la Resolución N° 131-0680 del 24 de septiembre de 2007, en el sentido de otorgar concesión de aguas de la nueva fuente denominada ALDANA, ubicada en la vereda Aldana, del municipio de El Carmen de Viboral, para ajustar un caudal total de 228,566 L/s, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique:	Área urbana municipio de Marinilla	FMI:	N.A.	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	20	50,25	06	10	48,38	2106
				-75	19	31,98	06	10	13,08	2089
				-75	19	59,20	06	10	48,30	2137
				-75	20	27,04	06	09	57,89	2136
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	QUEBRADA BARBACOAS	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	19	31,898	06	11	51,722			
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Doméstico						100			
Total caudal a otorgar de la Fuente Barbacoas (caudal de diseño)							100			
Punto de captación N°:							2			
Nombre Fuente:	QUEBRADA LA BOLSA	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	19	45,324	06	10	54,312			
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Doméstico						44,9			
Total caudal a otorgar de la Fuente La Bolsa (caudal de diseño)							44,9			
Punto de captación N°:							3			
Nombre Fuente:	QUEBRADA ALDANA	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	18	9.6	06	08	29,76	2110		
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Doméstico						83,666			
Total caudal a otorgar de la Fuente Aldana (caudal de diseño)							83,666			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)							228,566			

PARAGRAFO: La vigencia será la otorgada en la Resolución N° 112-0321 de febrero 04 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **MODIFICA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a las **EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSÉ DE MARINILLA - E.S.P**, para que en un término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s.:** El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la QUEBRADA ALDANA, VEREDA ALDANA, MUNICIPIO DE EL CAREMENDE VIBORAL y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
- **Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo:** El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.
- Ajustar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), aprobado mediante la Resolución N°112-3814-2020 de noviembre 23 de 2020, para el periodo 2020 – 2029, al nuevo caudal en el momento en que se comience a utilizar el caudal de la fuente ALDANA.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a las **EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSÉ DE MARINILLA - E.S.P.**, que deberán tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
5. Deberá iniciar una campaña de protección de las riberas de la fuente Aldana, de diez (10) metros a lado y lado de sus lados con especies nativas.

ARTÍCULO CUARTO: Las demás condiciones que no se modifican de manera expresa a través de la presente actuación continúan iguales.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del informe Técnico N° IT-06815 del 10 de octubre de 2023, a las **EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSÉ DE MARINILLA - E.S.P.**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR que la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza el proyecto para el que se otorga la presente modificación concesión de aguas superficiales, y mediante la Resolución 112-0393-2019 del 13 de febrero del 2019, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades

Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO OCTAVO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente el presente acto, a las siguientes partes

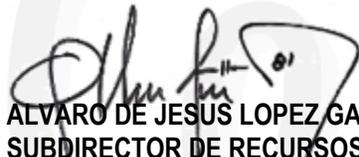
1. **EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN JOSE DE LA MARINILLA - E.S.P.**, representada legalmente por el señor **JORGE MARIO ARCILA CASTRO**.
2. **ACUEDUCTO LAS MERCEDES, LA ESMERALDA, LA ESPERANZA Y EL CHAGUALO**, a través de su representante legal el señor **FABIO DE JESUS BOTERO QUINTERO**, en calidad de tercero interviniente.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO DECIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: V Peña P / Fecha 12/10/2023/ Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Valentina Urrea C

Expediente: 15027079

Proceso: Modificación de Concesión de aguas superficiales